

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1. Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María de la Concepcion sigue bien en su convalecencia. En atencion al estado satisfactorio de S. A., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

De orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 22 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por Don Fermin Caballero, á quien la residencia habitual fuera de

Madrid impide aceptar el cargo de Director de operaciones censales de la Junta general de Estadística, para cuyo cargo fué nombrado por mi Real decreto de 21 de Abril último, Vengo en admitir la dimision que ha presentado, y nombrar para reemplazarle al Vocal de la misma Junta D. José Caveda.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía avisándoles haber entrado en el noveno mes de su preñez, á fin de que concurren á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares, ni á otra de las que por el Concordato conserven su exencion en sus diócesis respectivas.

Madrid 21 de Mayo de 1861.

### REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentacion del Infante ó Infanta de España que dé á luz los Ministros de la Corona. Los Jefes de Palacio. Una diputacion de cada uno de los Cuerpos Colegisladores. Una comision de dos individuos nombrados por la Diputacion de la Grandeza. Los Capitanes Generales del Ejército y de la Armada. Los Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro. Una comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. Otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla, y de las cuatro Ordenes militares. El Presidente del Consejo de Estado y los de los Tribunales Supremos. Una Comision de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota. Los individuos del extinguido Consejo de Estado. El Arzobispo de Toledo. El Arzobispo mi Confesor. El Patriarca de las Indias. Los que han sido Embajadores. El Capitan general de Castilla la Nueva. El Gobernador de la provincia de Madrid. El Alcalde-Corregidor de Madrid. Una comision de dos Concejales de Madrid, designados por el Ayuntamiento. El Director general de la Armada. Los Directo-

res é inspectores de todas las Armas. Una comision del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurren de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de la muy heroica villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Infante ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la montaña del Príncipe Pio, en el atillo de San Blas y en la puerta de Bilbao: en el segundo, la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi augusto y muy amado Esposo, acompañado de los Ministros de la Corona, de mi Camarera mayor y de los Jefes de

Palacio, presentará al recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo mayor, para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Leon García Alejo, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado del río Pisuerga que fertilice varios terrenos desde las inmediaciones de Cabezon hasta Herrera de Duero, y surta de aguas potables á la ciudad de Valladolid; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno á la concesión definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Tomás de Lanzas, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de Torres como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el cortijo de Fuensanta, término de la villa de Jimena, provincia de Jaen; debiendo ejecutarse las obras con entera sujeción al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. José Antonio Paz, y D. Jaime Rafecas, vecinos de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarles para que en el término de seis meses practique los estudios de una aréquia de riego, derivada del Ebro en la parte opuesta al pueblo de Amposta, con el fin de beneficiar los terrenos que poseen en el término de Perelló, salvos los derechos adquiridos al aprovechamiento de las aguas de dicho río por la compañía de canalización del mismo, y en la inteligencia de que por esta autorización no adquieren los interesados derecho alguno á la ejecución de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ninguna clase por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### CIRCULAR.

#### Vigilancia.

Segun comunicaciones oficiales recibidas en este Gobierno, en la tarde del 24 del actual, fué sorprendido el párroco de Herreros en el tránsito de este pueblo al de Villaverde, por un hombre que armado de un puñal atentó contra la persona de aquel sacerdote, que consiguió parar el golpe, habiendo huido el agresor hácia la parte de Agreda.

En su consecuencia, encargo muy particularmente á los Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, adopten las mas activas diligencias con el fin de descubrir al presunto criminal, y caso de conseguir su captura lo pongan con las debidas seguridades á disposición de este Gobierno para los efectos que correspondan, insertando á continuación las señas del sugeto que se busca y prendas que llevaba al fugarse. Soria 26 de Mayo de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

Señas del sugeto á que se alude.  
Estatura como de cinco pies, robusto, cara llena, barba, patilla

y bigote rubio; vestido de pantalón de pana azul, camisa de percal, pañuelo á la cabeza, puesto al estilo de Aragon, calzado de alpargatas, llevando un taleguito blanco algo abultado pendiente de una correa, que contiene segun noticias una cartera vieja, un pañuelo de seda, un vestido de mujer, un pañuelo blanco bordado, unos borceguies y algunas otras prendas, llevando además manta rayada con vivos azules.

## SECCION DE FOMENTO.

### Negociado.—Pastos.

El dia 18 de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de la villa de Agreda, bajo la presidencia del Alcalde de la misma y con asistencia de los Regidores síndicos de los Ayuntamientos de dicho Agreda, Olvega, Muro y representante de los pueblos de la Tierra de la misma, un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo y Secretario del Ayuntamiento de Agreda, asociado de dos hombres buenos, el remate en pública subasta de los pastos de agostadero de los quintos titulados el Ayedo, Matavana, con exclusion de la parte que comprende el Tallar, Torrecilla, con exclusion de idem, y el Revedado, los cuales pertenecen á la espresada ex-comunidad. Su aprovechamiento será desde el 24 de Junio al 29 de Setiembre próximos. La tasacion de dichos quintos es la siguiente:

	Rs.
El Ayedo, que admite 500 cabezas de ganado lanar, bajo la cantidad de . . . . .	384
Matavana, sin el Tallar, id. . . . .	100
La Torrecilla, sin id., . . . . .	400
idem . . . . .	384
El Revedado, 640 id. . . . .	614

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Agreda, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 25 de Mayo de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

Don Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Salent, natural y vecino de Milland, (Francia) departamento de Albeiton, de oficio bracero del campo, de treinta y nueve años de edad, empleado que fué en las obras del ferro-carril de Gallur, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y escribanía del refrendatario a oír una notificación de la sentencia pronunciada por S. E. la Sala tercera de la Audiencia del territorio en causa criminal seguida en el mismo contra Antonio Galindo, de dicha villa, sobre lesiones al Salent y otro. Dado en Borja á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Lino Duarte y Soto.—D. S. O.—Severo de Lizarraga.

## ANUNCIOS.

CON LA COMPETENTE AUTORIZACION del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa de Agreda, saca á pública subasta el arrendamiento de las ventas de las Navas y tierras adyacentes, por tiempo de cuatro años, bajo el tipo de diez y seis mil reales anuales, cuyo primer remate tendrá lugar al dia siguiente de cumplidos los 20 de la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia y hora de las diez de la mañana en la sala consistorial de este Ayuntamiento, y el segundo remate para la mejora legal tendrá lugar á los 90 dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

QUIEN QUISIERE TOMAR EN arrendamiento desde primero de Julio próximo una casa posada, sita en el pueblo de Villacierbos, al lado de la carretera, y perteneciente al Excmo. Sr. Marqués de Gerona, puede acercarse á tratar de su precio y condiciones con D. Pedro Agreda, vecino del Burgo de Oma.

LAS PERSONAS QUE QUIERAN interesarse en el arrendamiento de las fincas que en los pueblos de la Aldealseñor, Boveros, Cubo de la Solana y Torralva de Arciel, pertenecen á Doña Luisa Frias y Salazar, vecina de Alfaro, pueden avistarse con su apoderado D. Lorenzo Aguirre, vecino de Soria.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 17 de Junio de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, D. Martín Alvarez de Zárate, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda, en cuyo partido radican las espresadas fincas.*

**Bienes de corporaciones civiles.**

### PROPIOS.

*Urbanas.—Menor cuantía.*

PARTIDO DE AGREDA.

*Ayuntamiento de Yanguas.*

**Segunda subasta.**

Número 432 del inventario.—Un molino harinero, de un solo molar, que llaman del Moral y como adyacentes un vivero de 132 metros superficiales, poblado de pequeños álamos, una pequeña huerta de regadío y una heredad tambien pequeña de secano, sito todo en término de la villa de Yanguas, procedentes de sus propios y que corre bajo de un mismo arriendo que lleva Gerónimo Garrido, por la renta anual de 21 fanegas de centeno, que reducidas á metálico á razon de 19 rs. y 5 céntimos una, importan 400 rs. y 5 céntimos. Tiene dicho artefacto 63 metros de superficie, la huerta una área y una centiárea, y la heredad que está dividida en dos tablas ó poyales tiene 6 centiáreas de cabida. Linda dicha finca al E. con vivero de Miguel Cabriada, al O. E. y S. con alameda de Manuel Perez y al N. con una vereda que baja al molino. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de este artefacto, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 24 de Setiembre del año último, bajo el tipo de su capitalizacion que es la de 7.201 rs.; mas no habiendo habido licitadores se procede á su segunda subasta con arreglo á instruccion y por la cantidad de su tasacion que es la de 4.560 rs., que servirán de tipo para el remate.

Número 433 del inventario. Otro molino harinero, llamado de la Cruz, cuyo edificio está arruinado á escepcion del cubo y cárcabo, y como adyacente al mismo una heredad de regadío y cabida de 7½ celemines de

marco Real, ó sean 11 áreas y 54 centiáreas, sito en términos de dicha villa de Yanguas, procedentes de sus propios y que segun el inventario produce 15 fanegas y 4 celemines de centeno de renta anual, que reducidas á metálico á 19 reales 5 cént. una, importan 292 rs. y 10 cént.; pero que segun la tasacion pericial solo se halla en la actualidad arrendada la tierra adyacente á dicho molino sin percibir nada el Ayuntamiento por este artefacto por hallarse derruido. Linda dicha finca al E. con tierras de un batan de molido, al O. E. con otras de la capellanía de D. Marcos Munilla, al S. con otras de Félix Zabalza y camino del monte y al N. con una acequia que se dirige á dicho batan. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto en el dia 24 de Setiembre del año último, bajo el tipo de su capitalizacion que es el de 5.257 rs. y 80 cént.; mas no habiendo habido licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la cantidad de su tasacion que es la de 3.780, que servirán de tipo para la subasta.

Número 497 del inventario. Un terreno ó sitio denominado el Batan, sito en la misma villa de Yanguas, procedente de sus propios, y que en la actualidad no se conoce mas que los vestigios de sus paredes y la acequia que salia para dicha finca desde el molino de la Cruz, y como adyacentes tiene una heredad de 9 celemines de cabida de marco Real, equivalentes á 5 áreas y 7 centiáreas de regadío en su mayor parte, y una huerta inculca de 505 metros superficiales, cuyas fincas lleva en arrendamiento Jorge Almarza, por la renta anual de 3½ fanegas de trigo comun, que reducidas á metálico á precio de 21 reales y 40 cént. una, importan 74 rs. y 90 cént. Linda esta posesion al E. y N. con el rio Cidacos, al O. E. con tierras del molino de la Cruz y por S. con el camino que dirige al monte. Se ha fijado en la misma villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 24 de Setiembre del año último, bajo el tipo de su tasacion que es la de 1.692 rs.; mas no habiendo habido licitadores, se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la cantidad de su capitalizacion que es la de 1.348 rs. y 20 cént., que servirán de tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de Diustes.*

**Segunda subasta.**

Número 351 del inventario. Un molino harinero de un solo molar, sito en término de Camporedondo y procedente del Ayuntamiento de Diustes, que lleva en renta Francisco Bahos, por la anual de 112 rs.

Tiene de superficie 32 metros cuadrados y su acequia ó cauce 170 metros de largo. Linda este artefacto al E. con el rio de Matacebo, á Poniente con heredad de Eusebio Gomez, vecino de Camporedondo, á M. con otra de Facundo Fernandez que lo es de Diustes y al N. con el espresado rio. Se ha fijado en dicho pueblo el oportuno anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto en el dia 24 de Setiembre del año último, bajo el tipo de su tasacion que es la de 2.500 reales; mas no habiendo habido licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y bajo la base de su capitalizacion que es la de 2.016 rs., que servirán de tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de Acrijos.*

**Segunda subasta.**

Dos hornos de pan-cocer bajo un mismo local, sitos en el pueblo de Acrijos y calle del Horno, procedentes de sus propios y á los que no se conoce renta en el inventario. Tiene de solar dicho local 31 metros cuadrados incluidas las bóvedas, y linda al E. con dicha calle, al O. E. con pajar de Prudencio Gimenez, al Norte con calle del Medio y al S. con pajar de Estanislao Gimenez. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto en el dia 24 de Setiembre del año último, bajo el tipo de su tasacion que es el de 977 rs.; mas no habiendo habido licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion, bajo la base de su capitalizacion que es segun la renta de 38 reales graduada por los peritos la de 684, que servirán de tipo para la subasta.

### ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cu-

bierto su valor, se segun previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa de Agreda.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

### NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 26 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

